



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SG-JIN-11/2024

PARTE ACTORA: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
01 CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL EN EL ESTADO DE
JALISCO

TERCERO INTERESADO:
PARTIDO MORENA

MAGISTRADO EN FUNCIONES:
OMAR DELGADO CHÁVEZ¹

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:** PAOLA SELENE
PADILLA MANCILLA

Guadalajara, Jalisco, once de julio dos mil veinticuatro.

El Pleno de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, resuelve en sesión pública de esta fecha, **modificar** los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa; al haberse actualizado alguna de las causales de nulidad invocadas por lo que hace a la casilla **2407 C4**; no obstante, **se confirma** la declaración de validez; así como la expedición de la constancia de mayoría respectiva, realizados por el 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Jalisco.

¹ En acta de sesión privada de doce de marzo de dos mil veintidós, celebrada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre otras cuestiones, se designó provisionalmente a Omar Delgado Chávez, como **Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado**.

Palabras Clave: cómputo distrital, diputaciones, encarte, listado nominal.

RESULTANDO

I. ANTECEDENTES. Del escrito de demanda y de las constancias que obran en el expediente **SG-JIN-11/2024**, se desprende lo siguiente:

Inicio del proceso electoral. El siete de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral² declaró el inicio del Proceso Electoral Federal ordinario 2023-2024, para la renovación de la Cámara de Diputados.³

Suscripción de convenios de Coalición. Es un hecho notorio para esta Sala Regional,⁴ que diversos partidos políticos nacionales, solicitaron al Consejo General del INE la formación de coaliciones, con la finalidad de postular candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa a elegirse en la jornada electoral federal del dos de junio de dos mil veinticuatro, solicitudes que la referida autoridad administrativa declaró procedentes y fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación,⁵ según se ilustra a continuación:

- ***Fuerza y Corazón por México.*** Postula candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y parcial para la postulación de sesenta fórmulas de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa y doscientas cincuenta y tres fórmulas de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, presentado por el Partido Acción Nacional⁶, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución

² En adelante INE.

³ De conformidad con lo establecido en el artículo 225, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante se citará como Ley visible en <https://portal.ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2024/eleccion-federal-2024/>
https://centralelectoral.ine.mx/wp-content/uploads/2023/08/Documento_PlyCPEF-2023-2024_140723-1.pdf

⁴ En términos de lo dispuesto en el artículo 15, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; en adelante se citará como Ley de Medios o ley adjetiva de la materia.

⁵ A continuación, se citará con las siglas DOF.

⁶ En adelante PAN.



Democrática, para contender bajo esa modalidad en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, aprobada mediante Resolución identificada con la clave INE/CG680/2023, por el Órgano Superior de Dirección del INE, en sesión ordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil veintitrés y publicada en el DOF el doce de febrero de dos mil veinticuatro⁷; modificado por la resolución INE/CG165/2024, aprobada por sesión del Consejo General del INE del quince de diciembre de dos mil veintitrés y publicada en el DOF el veinticinco de marzo.⁸

- **SIGAMOS HACIENDO HISTORIA.** Para postular candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y parcial para la postulación de cuarenta y ocho fórmulas de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa y doscientas cincuenta y cinco fórmulas de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, presentado por el Partido del Trabajo⁹, el Partido Verde Ecologista de México¹⁰ y MORENA, para contender bajo esa modalidad en el proceso electoral federal 2023-2024, aprobada mediante resolución INE/CG679/2023 por el Órgano Superior de Dirección del INE, en sesión ordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil veintitrés y publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de febrero de dos mil veinticuatro¹¹; y su modificación aprobada mediante resolución con la clave INE/CG164/2024, emitida por el Consejo General del INE en sesión del veintiuno de febrero y publicada en el DOF el veintidós de marzo en el DOF.¹²

Jornada Electoral.¹³ El dos de junio de dos mil veinticuatro¹⁴ se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral federal 2023-2024.

⁷ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5716629&fecha=12/02/2024#gsc.tab=0

⁸ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5721244&fecha=25/03/2024#gsc.tab=0

⁹ En adelante PT.

¹⁰ En adelante PVEM.

¹¹ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5716544&fecha=09/02/2024#gsc.tab=0

¹² https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5721121&fecha=22/03/2024#gsc.tab=0

¹³ Establecida en el artículo 273 párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante Ley General.

¹⁴ Todas las fechas que a continuación se mencionan, corresponden al año dos mil veinticuatro.

Cómputo Distrital. El cinco de junio, inició el cómputo distrital del proceso electoral para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, cabe señalar que, en acta circunstanciada de la sesión de cómputo, se hizo constar que hubo recuento en diversas casillas.

Ahora bien, una vez concluido el cómputo, se levantó el acta correspondiente arrojando los resultados que se reflejan en los cuadros que a continuación se insertan:¹⁵

LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTOS	LETRA
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	28,890	Veintiocho mil ochocientos noventa
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	18,170	Dieciocho mil ciento setenta
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,751	Mil setecientos cincuenta y un
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	8,382	Ocho mil trescientos ochenta y dos
	PARTIDO DEL TRABAJO	6,074	Seis mil setenta y cuatro
	MOVIMIENTO CIUDADANO	60,932	Sesenta mil novecientos treinta y dos
	MORENA	69,721	Sesenta y nueve mil setecientos veintiuno
	PAN PRI PRD	1,715	Mil setecientos quince
	PAN PRI	623	Seiscientos veintitrés

¹⁵ Consulta en disco compacto, recibido en la promoción de catorce de junio, a foja 000054.




TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JIN-11/2024

LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTOS	LETRA
	PAN PRD	67	Sesenta y siete
	PRI PRD	37	Treinta y siete
	PVEM PT MORENA	2,414	Dos mil cuatrocientos catorce
	PVEM PT	316	Trescientos dieciséis
	PVEM MORENA	660	Seiscientos sesenta
	PT MORENA	522	Quinientos veintidós
	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	63	Sesenta y tres
	VOTOS NULOS	6,471	Seis mil cuatrocientos setenta y uno
	TOTAL	206,808	Doscientos seis mil ochocientos ocho

De la votación obtenida por cada partido político y coalición, el 01 Consejo Distrital del INE en el Estado de Jalisco, realizó la asignación de la votación de los partidos coaligados, para quedar de la siguiente forma:

LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTOS	LETRA
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	29,808	Veintinueve mil ochocientos ocho
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	19,072	Diecinueve mil setenta y dos

LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTOS	LETRA
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	2,373	Dos mil trescientos setenta y tres
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	9,675	Nueve mil seiscientos setenta y cinco
	PARTIDO DEL TRABAJO	7,297	Siete mil doscientos noventa y siete
	MOVIMIENTO CIUDADANO	60,932	Sesenta mil novecientos treinta y dos
	MORENA	71,117	Setenta y un mil ciento diecisiete
	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	63	Sesenta y tres
	VOTOS NULOS	6,471	Seis mil cuatrocientos setenta y uno
	TOTAL	206,808	Doscientos seis mil ochocientos ocho

Con base en lo anterior, se determinó que la votación final obtenida por los candidatos contendientes fue:

LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTOS	LETRA
	PAN PRI PRD	51,253	Cincuenta y un mil doscientos cincuenta y tres
	PVEM PT MORENA	88,089	Ochenta y ocho mil ochenta y nueve
	MOVIMIENTO CIUDADANO	60,932	Sesenta mil novecientos treinta y dos
	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	63	Sesenta y tres



	VOTOS NULOS	6,471	Seis mil cuatrocientos setenta y uno
	TOTAL	206,808	Doscientos seis mil ochocientos ocho

II. Acto impugnado. Al finalizar el cómputo, el 01 Consejo Distrital del INE en el Estado de Jalisco, el siete de junio, se declaró la validez de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoría de los votos; y, se expidió la constancia de mayoría y validez a la fórmula postulada por la coalición “Sigamos haciendo historia”, integrada por Francisco Javier Guizar Macías como propietario y Luis Arturo Meza Andalón como suplente¹⁶.

JUICIO DE INCONFORMIDAD

Presentación, registro y turno. El once de junio, Juan José Ramos Ramos, representante del Partido Acción Nacional promovió juicio de inconformidad ante esta Sala Regional y en proveído de esa fecha el Magistrado Presidente, ordenó registrar el medio de impugnación con la clave **SG-JIN-11/2024**, y turnarlo a la ponencia a cargo del Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez.¹⁷ De igual, forma requirió al consejo Distrital por el trámite de Ley.

Sustanciación. Posteriormente, se radicó el medio de impugnación, se tuvo a la autoridad responsable rindiendo su informe circunstanciado y haciendo constar que, mediante escrito presentado el catorce de junio del año en curso, el partido político MORENA compareció con el carácter de tercero interesado; se requirió a la responsable de diversa documentación, misma que proporcionó, se admitió el medio de

¹⁶ Lo cual, se desprende como hecho notorio del expediente JIN-016/2024, con fundamento en los artículos 4, párrafo 2, y 15, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, supletoriamente los numerales 88 y 210-A, párrafo primero, del todavía aplicable Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC) Conforme a los artículos Segundo y Tercero transitorios, del “Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el siete de junio de dos mil veintitrés, en el que se abroga, entre otros, el CFPC.

¹⁷ Proveído que fue debidamente cumplimentado por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Regional mediante oficio TEPJF/SG/SGA/1443/2024, para los efectos previstos por el artículo 19, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Medios.

impugnación y, por último, se cerró la instrucción, quedando el asunto en estado de resolución.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. Esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, tiene jurisdicción constitucional y legal para su conocimiento, y es competente para resolver el presente juicio de inconformidad,¹⁸ lo anterior, por tratarse de un medio de impugnación interpuesto por el Partido Acción Nacional contra actos correspondientes a la elección de diputado por el principio de mayoría relativa en el 01 Distrito Electoral Federal ubicado en el estado de Jalisco, comprendido en el ámbito territorial de esta circunscripción.

SEGUNDO. Tercero interesado. El partido político MORENA, por conducto de Héctor Hugo Ocegueda Salazar, en su carácter de representante propietario, compareció como tercero interesado, calidad que se le reconoce,¹⁹ en atención a lo siguiente.

Forma. En el correspondiente escrito consta el nombre y firma autógrafa del compareciente, así como el carácter de representante del partido político con el que actúa; además, se precisa la razón del interés jurídico en que funda su pretensión y, ofrece las pruebas que considera pertinentes.

Oportunidad. El escrito fue presentado ante la responsable a las trece horas con cuarenta y nueve minutos del catorce de junio, esto es, dentro

¹⁸ Conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base VI, 52, 53, 60, 99, párrafo cuarto, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción II, 164, 165, 166, fracción I, 173, párrafo primero y 176, párrafo primero, fracción II, y 180, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, párrafos 1 y 2, inciso b), 6, párrafo 3, 9, párrafo 1, 12, párrafo 1, 19, 34, párrafo 2, inciso a), 49, 50, párrafo 1, inciso b), 52, 53, párrafo 1, inciso b), y 54 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral, visible en <https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>. Además de los puntos primero y segundo del acuerdo INE/CG130/2023, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la demarcación territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

¹⁹ Toda vez que cumple los extremos enunciados en el numeral 17, párrafo 4 de la Ley de Medios.



del plazo de las setenta y dos horas de la publicitación de la cédula que se dio a conocer que se promovió el presente juicio de inconformidad, tomando en consideración que dicho plazo inició a las dieciocho horas con treinta minutos del once de junio y feneció a las dieciocho horas con treinta minutos del catorce del mismo mes.

Legitimación y personería. La parte tercera interesada tiene legitimación para comparecer al presente juicio por tratarse de un partido político nacional, y contar con un interés en la causa, derivado de un derecho incompatible con la aquí parte actora; asimismo, Héctor Hugo Ocegueda Salazar como se desprende del oficio INE-JAL-JDE01-VS-0804-2024²⁰, tiene la personería necesaria por comparecer con el carácter de representante propietario del propio ente político ante el Consejo Distrital.

Interés jurídico. El compareciente tiene un interés opuesto con el de la parte actora, pues pretende que se confirme el acto reclamado, lo que es contrario a la pretensión de la parte aquí accionante.

TERCERO. Causales de improcedencia. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, por ser de estudio preferente, se analizan las causas de improcedencia que hace valer el tercero interesado.

En esencia, señala que el presente medio de impugnación es improcedente, al considerar que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 10, numeral 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral²¹, por presentarse de forma extemporánea.

Se desestima la causal de improcedencia invocada, dado que del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital que se controvierte, se advierte que la misma concluyó a las trece horas con treinta y siete

²⁰ Recibido en la oficial de partes de esta Sala Regional el diecisiete de junio de dos mil veinticuatro.

²¹ En adelante Ley de Medios.

minutos del siete de junio,²² por tanto, si la demanda fue presentada ante esta Sala Regional el once de junio siguiente a las doce horas con veinticinco minutos, es que se encuentra interpuesto dentro del plazo de cuatro días a que se refiere la ley adjetiva de la materia.²³

CUARTO. Requisitos generales de procedencia y especiales de procedibilidad. El presente medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia así como los especiales de procedibilidad previstos en los artículos 7, 8, 9, párrafo 1, 13, 49, 50, 51, 52, 54 y 55, de la Ley de Medios, tal y como se expondrá a continuación.

a) Requisitos generales

Forma. La demanda cumple con los requerimientos que prevé la ley adjetiva electoral, dado que el representante del instituto político hace constar su nombre, domicilio y los actos impugnados; además, identifica a la autoridad responsable y señala los hechos y motivos de agravio en que basa su impugnación, así como los preceptos presuntamente violados y las pruebas necesarias que ofrece para acreditar su acción e imprime su firma autógrafa.

Oportunidad. El medio de impugnación se interpuso oportunamente, acorde a la analizado en el apartado de causales de improcedencia.

Legitimación y personería. El presente medio de impugnación fue interpuesto por el representante propietario del partido acción nacional, quien se encuentra legitimado para instarlo, pues la ley de la materia señala que el juicio de inconformidad podrá ser promovido por los partidos políticos.

²² Página 6 del documento PDF denominado “Acta circunstanciada sesión de cómputo-certificación-final-“que obra en el disco compacto recibido mediante promoción de catorce de junio.

²³ Resulta aplicable la Jurisprudencia 33/2009 emitida por la Sala Superior de este Tribunal, cuyo rubro dispone: **CÓMPUTOS DISTRITALES. EL PLAZO PARA SU IMPUGNACIÓN INICIA A PARTIR DE QUE CONCLUYE EL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN CONTROVERTIDA (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)**. Publicada en la *Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México, 2012. Volumen 1, *Jurisprudencia*, páginas 200 a la 201.



En efecto, el artículo 13, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Medios, establece que la presentación de los medios de impugnación corresponde, entre otros, a los partidos políticos a través de sus representantes legítimos; por su parte, el artículo 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone, en lo conducente, que los partidos políticos, como entidades de interés público, tendrán derecho a participar en las elecciones federales en los términos de ley.

De las disposiciones constitucionales y legales a que se ha hecho mención, se deriva que los partidos políticos tienen el derecho de participar en la contienda electoral federal conforme ciertas modalidades para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12 y 13, párrafo 1, inciso a), de la Ley Medios, se colige el reconocimiento de la legitimación para presentar los recursos y juicios en materia electoral a los partidos políticos nacionales.

Por tanto, en el caso concreto, se acredita la legitimación del representante propietario del partido político Morena, Héctor Hugo Ocegueda Salazar, para presentar al tercero interesado.

Por otra parte, Juan José Ramos Ramos quien promueve en nombre y representación del partido político demandante, está legalmente facultado para instaurar el juicio de inconformidad, toda vez que cuenta con la personería suficiente para hacerlo, por ser representante propietario del PAN, carácter que tiene reconocido ante la autoridad responsable.²⁴

Definitividad y firmeza. Los actos impugnados son definitivos, pues fueron emitidos por el 01 Consejo Distrital del INE en el Estado de Jalisco, derivado de los resultados contenidos en el acta de cómputo

²⁴ Foja 17 del expediente.

distrital para la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa del mencionado distrito y no existe otro medio de defensa para combatirlo.

b) Requisitos especiales

Tipo de elección. El escrito de demanda satisface los requisitos especiales previstos en la propia ley; en virtud de que, el partido político impugnante plantea el presente juicio de inconformidad contra los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputado por el principio de mayoría relativa, correspondiente al distrito electoral ya referido.

Casillas. Se precisa de manera individualizada las casillas cuya votación se solicita sea anulada por irregularidad, así como las razones por las cuales considera debe declararse su respectiva nulidad.

QUINTO. Suplencia de la deficiencia de los agravios. Previo al estudio de fondo, en términos del artículo 23, párrafo 1, de la Ley de Medios, este Tribunal Electoral se encuentra en aptitud de suplir las deficiencias u omisiones en los agravios expuestos por la parte actora, siempre que los mismos se puedan deducir de los hechos expuestos; de ahí, que esta Sala Regional se encuentra obligada al estudio integral y exhaustivo del escrito mediante el cual se promueve este medio de impugnación, a fin de determinar la existencia de argumentos tendentes a acreditar la ilegalidad del acto combatido, con independencia de que estos se encuentren o no en el capítulo correspondiente.²⁵

Sin que lo anterior implique que exista una suplencia total ante la ausencia de agravios, ya que de conformidad con el artículo 9, apartado 1, inciso e), de la Ley de Medios, en los respectivos medios de

²⁵ Lo anterior se sustenta en las jurisprudencias 3/2000 y 2/98, identificadas con los rubros: **AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR**, *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, página 5; y **AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL**, *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 11 y 12.



impugnación, la parte actora debe mencionar, de manera expresa y clara, los hechos en que basa su pretensión, así como los agravios que le causa el acto o resolución impugnada y los preceptos presuntamente violados.

26

En ese sentido, para que opere la suplencia de la queja deben existir los siguientes elementos ineludibles:

- Que haya expresión de agravios, aunque esta sea deficiente;
- Que existan hechos; y
- Que de los hechos las Salas puedan deducir claramente los agravios.

Así, para que este órgano jurisdiccional este en aptitud de suplir deficiencias en la demanda, deben desprenderse los agravios que presuntamente causan los actos que se impugnan y los motivos o hechos que originaron la presunta afectación;²⁷ por lo que la parte actora debe cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 9 antes referido, relativos a mencionar en la demanda, en forma expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, así como los agravios que cause el acto o resolución impugnado.

SEXTO. Fijación de la *litis*. La problemática a dilucidar, se constriñe en determinar si ha lugar o no a decretar la nulidad de la votación recibida en las treinta y tres casillas impugnadas con base en las causales de nulidad previstas en el párrafo 1, inciso e), del artículo 75, de la Ley Medios; y, como consecuencia, si deben modificarse o no los resultados asentados en el acta de cómputo en la elección de diputado por el principio de mayoría

²⁶ Encuentra sustento lo anterior en la tesis CXXXVIII/2002 de rubro: **SUPLENCIA EN LA EXPRESIÓN DE LOS AGRAVIOS. SU ALCANCE TRATÁNDOSE DE CAUSAS DE NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA**, *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 203 y 204.

²⁷ De conformidad a lo sustentado por la Sala Superior en la Jurisprudencia 3/2000, de rubro: **AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR**, *Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México, 2012. Volumen 1, Jurisprudencia, páginas 117 a la 118.

relativa, correspondientes al 01 Distrito Electoral Federal en el Estado de Jalisco y, en su caso, declarar los efectos que resulten pertinentes.²⁸

Esto es, si la recepción de la votación recibida en las casillas controvertidas es acorde o no a los principios de constitucionalidad y de legalidad que rigen la materia electoral, o si por el contrario, se vulneran dichas bases; todo lo anterior, al tenor de los motivos de disenso formulados, conforme a la causa de pedir del promovente.²⁹

En los casos de deficiencias u omisiones en la expresión de agravios, se atenderá los que puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos, y examinar si respecto de esas casillas se debe declarar o no la nulidad de la votación recibida.

SÉPTIMO. Estudio de fondo.

- **Recibir la votación por personas u órganos distintos**

Conforme a lo previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso e) de la Ley de Medios, la votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite que la votación **se recibió por personas u órganos distintos a los facultados conforme a la normativa electoral vigente.**

Al respecto, el artículo 82.1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales³⁰, dispone que las mesas directivas de casillas se deben conformar por una persona presidenta, una secretaria, dos personas escrutadoras y tres personas suplentes generales. Para el caso que concurran dos procesos electorales, el mismo dispositivo prevé la adición de una persona secretaria y una escrutadora.

²⁸ Ello, de conformidad con lo establecido por el artículo 56, incisos a), c), d), e) y f), de la legislación procesal de la materia.

²⁹ De conformidad a los criterios jurisprudenciales 3/2000 y 2/98, ya antes citados.

³⁰ En adelante LEGIPE o LGIPE.



Dicha ciudadanía es designada en la etapa preparatoria de la elección mediante el procedimiento dispuesto en el artículo 254 de la LEGIPE. Sin embargo, ante el hecho de que alguna persona designada no acuda el día de la jornada electoral, la propia normativa prevé el procedimiento que debe seguirse para su sustitución a fin de que la casilla se instale, funcione y reciba el voto de las personas electoras.

En efecto, el párrafo 3 del artículo 274 de la LEGIPE dispone que las sustituciones del funcionariado de casilla deben recaer en electores que se encuentren formados en la casilla para emitir su voto. En ningún caso podrán recaer los nombramientos en personas representantes de los partidos políticos o candidaturas independientes.

De esta manera, si se demuestra que la mesa directiva de casilla se integró por personas que no fueron previamente designadas y además que no están incluidas en el listado nominal de la sección, o bien, son representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, se tendrá por acreditada la causal de nulidad que se invoca.

Lo mismo podría ocurrir en el supuesto de que las mesas directivas de casilla no se integraran con todas las personas funcionarias designadas, es decir, que funcionara sin varios de sus integrantes de tal forma que se viera mermada en forma significativa la eficiencia de su desempeño.³¹

En ese sentido, se estima que la eficacia de los trabajos de una mesa directiva de casilla se podría ver mermada, por ejemplo, si únicamente funcionara con una persona en el caso de su conformación ordinaria; o en el caso de una elección concurrente, si la mesa directiva de casilla únicamente se integrará por dos personas, que hicieren las funciones de presidencia, secretaría y escrutinio y cómputo tanto para la elección local como para la federal.

³¹ Ver SM/JIN/67/2021.

Contrario sensu, es posible que no se tenga por actualizada la causal en estudio cuando, a pesar de la ausencia de alguno o algunos de los funcionarios de la mesa directiva de casilla, se acredite que las personas integrantes de la mesa directiva de casilla, que estuvieron presentes, realizaron las actividades del funcionariado faltante sin que ello mermara su desempeño. Por ejemplo, la mesa directiva de casilla puede verse disminuida en el número de personas y prescindir de escrutadores, pues al ser funciones auxiliares se pueden asumir entre las y los integrantes presentes.³²

Tampoco se actualizará necesariamente dicha causal, cuando las ausencias del funcionario originalmente designado, se hubiese cubierto sin seguir estrictamente el orden de prelación fijado en la ley, o cuando entre las y los funcionarios intercambien sus puestos. En ambos casos, siempre y cuando la votación habría sido recibida de igual forma, esto es, por personas debidamente insaculadas, capacitadas designadas por el consejo distrital respectivo o, en su caso, tomadas de entre el electorales de la sección electoral de que se trate, que estuviesen formados para ejercer su derecho de voto en esa casilla.³³

En el caso, la parte actora hace valer esta causal de nulidad respecto de las siguientes casillas:

Nº	CASILLA	NOMBRE O CARGO DE LA PERSONA IMPUGNADA
1	26 C1	CLA LUZ PORZ MATINEZ <u>2DO. SECRETARIO/A</u>
2	27 B	MARIA DE ROSARIO OCAMPO <u>2DO. ESCRUTADOR/A</u>

³² Véase Jurisprudencia 44/2016 de rubro: **MESA DIRECTIVA DE CASILLA. ES VÁLIDA SU INTEGRACIÓN SIN ESCRUTADORES**, publicada en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 9, número 19, 2016, pp. 24 y 25.

³³ Véase, a manera de ejemplo, la sentencia dictada en el expediente SUP-JIN-181/2012. Asimismo, véase la Jurisprudencia 14/2002, de rubro: **SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS PROPIETARIOS DE CASILLA POR LOS SUPLENTE GENERALES PREVIAMENTE DESIGNADOS POR LA COMISIÓN MUNICIPAL. CUANDO NO CONSTITUYE CAUSAL DE NULIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE Y SIMILARES)**, publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, pp. 68 y 69.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JIN-11/2024

Nº	CASILLA	NOMBRE O CARGO DE LA PERSONA IMPUGNADA
3	27 B	KEVIN UNEL IBARRA OROZCO <u>2DO. SECRETARIO/A</u>
4	40 B	RIVERA HERNANDEZ FELINE <u>2DO. ESCRUTADOR/A</u>
5	40 C3	SEARA TONES CORDE <u>2DO. ESCRUTADOR/A</u>
6	44 B	ROSA LETA LOPEZ GOME <u>3ER. ESCRUTADOR/A</u>
7	50 B	ALGANDO BAZAN LARE <u>1ER. ESCRUTADOR/A</u>
8	51 C1	PUGLING ELIZABETH RODRIQUEZ JIMENE <u>3ER. ESCRUTADOR/A</u>
9	54 B	DOLORES J BAMIREZ RODRIGUEZ <u>2DO. ESCRUTADOR/A</u>
10	54 B	ANA MARIA LOPEZ ROMERO <u>3ER. ESCRUTADOR/A</u>
11	74 B	MELISSA DENNIS RODRIGUEZ ROBLES <u>3ER. ESCRUTADOR/A</u>
12	79 C1	ERASMO ALBATO MARISCAL LOPER <u>2DO. ESCRUTADOR/A</u>
13	79 C1	MONCERRAT GUADALUPE FAUSTO QUI <u>3ER. ESCRUTADOR/A</u>
14	141 C1	JOSE JAIME GEAZULEZ <u>2DO. ESCRUTADOR/A</u>
15	141 C1	AAD YANELI ALARGER <u>3ER. ESCRUTADOR/A</u>
16	413 C1	NA CONCEPCION PINEDO MUNOZ <u>3ER. ESCRUTADOR/A</u>
17	530 C3	NARCIZO AVING LOMELR <u>2DO. ESCRUTADOR/A</u>
18	530 C3	VERONICA RAMAS RIVA <u>2DO. SECRETARIO/A</u>
19	530 C3	BERTHA ALICIA FLORES LOPEZ <u>3ER. ESCRUTADOR/A</u>
20	1559 B	JUANA BAÑUELOS GODINA <u>3ER. ESCRUTADOR/A</u>
21	1569 E1	MARTIN RAMON LEDEZMAM <u>3ER. ESCRUTADOR/A</u>
22	2182 C5	FABACIO VARAZ SANCHEZ <u>3ER. ESCRUTADOR/A</u>
23	2184 C1	NORU CUEVUS MARQUEZ <u>2DO. ESCRUTADOR/A</u>

N°	CASILLA	NOMBRE O CARGO DE LA PERSONA IMPUGNADA
24	2184 C1	PATRICIA ADRIANA BURBY PHOSULES <u>3ER. ESCRUTADOR/A</u>
25	2185 B	MARIA GUADALUPE ARANDA PALMA <u>3ER. ESCRUTADOR/A</u>
26	2189 C1	DAMAS LUGO JORGE <u>1ER. ESCRUTADOR/A</u>
27	2189 C1	SILVA ESPINOZA IRMA <u>2DO. ESCRUTADOR/A</u>
28	2189 C1	AQUIVRE MEJIA OSIRIS CELESTA <u>3ER. ESCRUTADOR/A</u>
29	2191 B	ALEJANDRA COMELIO JIMENEZ <u>3ER. ESCRUTADOR/A</u>
30	2204 B	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRE <u>3ER. ESCRUTADOR/A</u>
31	2396 B	JULIAN RODRIQUEZ PARRA <u>3ER. ESCRUTADOR/A</u>
32	2396 C1	EDGAR RUBEN ARELLANO <u>1ER. ESCRUTADOR/A</u>
33	2396 C1	VIRIDIANA NAR CONTR <u>2DO. ESCRUTADOR/A</u>
34	2396 C1	JOSE MANUEL BARRAGAN <u>3ER. ESCRUTADOR/A</u>
35	2399 C1	CLAUDIA COCILIO LOPEC <u>1ER. ESCRUTADOR/A</u>
36	2399 C1	ELISEO SANDOVAL GARCIA <u>2DO. ESCRUTADOR/A</u>
37	2402 B	RAQUEL RIVERA GAUTAL <u>1ER. ESCRUTADOR/A</u>
38	2402 B	MARIA REGINA GUEMAN RAMOS <u>1ER. SECRETARIO/A</u>
39	2402 B	MARIANA MATAMOROS MARIANO <u>2DO. SECRETARIO/A</u>
40	2406 C1	CEALIN CORDERO MAGAS <u>3ER. ESCRUTADOR/A</u>
41	2407 C4	ADAM THERRA FLORES <u>2DO. ESCRUTADOR/A</u>
42	2407 C4	ROBERTO PADILLA CASACE <u>3ER. ESCRUTADOR/A</u>
43	2407 C5	PERLA JACKELINE BAÑUELOS <u>3ER. ESCRUTADOR/A</u>
44	2408 C2	MAYRA FABDA GATIN <u>3ER. ESCRUTADOR/A</u>



Nº	CASILLA	NOMBRE O CARGO DE LA PERSONA IMPUGNADA
45	3746 C1	CARMEN GEORGINA FIGUEROA C <u>3ER. ESCRUTADOR/A</u>
46	3749 B	MINERUA CASTRO ULLOA <u>3ER. ESCRUTADOR/A</u>
47	3752 B	AYLIN YEXALEN RAYGOSA PONCE <u>3ER. ESCRUTADOR</u>
48	3753 C1	BERTHA ALICIA ALVAREZ GAMBOA <u>2DO. ESCRUTADOR</u>

Consecuentemente, a fin de determinar si se actualiza la violación alegada, se elaboró un cuadro ilustrativo en donde se comparan las personas cuestionadas por la parte actora con las personas que finalmente integraron la casilla, de acuerdo con lo asentado en las actas de la jornada electoral o de escrutinio y cómputo, cuyo estudio arrojó las siguientes conclusiones:

Nº CASILLA	1	2	3	4	5	6
	CASILLA	NOMBRE O CARGO DE LA PERSONA IMPUGNADA	¿SE DESEMPEÑÓ COMO FUNCIONARIO DE CASILLA?	FUE DESIGNADO SEGÚN ENCARTÉ ³⁴	EN SU CASO. ¿APARECE LA LISTA NOMINAL? ³⁵	CONCLUSIÓN
1	26 C1	CLA LUZ PORZ MATINEZ <u>2DO. SECRETARIA</u>	PEREZ MARTÍNEZ MARÍA DE LA LUZ <u>2DA. SECRETARIA</u> ³⁶ (NOMBRE CON SEMEJANZAS)	NO APARECE	SÍ. C1, PAG. 5 CONSECUTIVO 152	INFUNDADO
2	27 B	MARIA DE ROSARIO OCAMPO <u>2DO. SECRETARIA</u>	MARÍA DEL ROSARIO OCAMPO HEREDÍA <u>2DO. ESCRUTADORA</u> ³⁷ (NOMBRE CON SEMEJANZAS)	NO APARECE	SÍ. FOJA. 686 CONSECUTIVO 614, C7.	INFUNDADO
		KEVIN UNEL IBARRA OROZCO <u>2DO. SECRETARIO</u>	KEVIN URIEL IBARRA OROZCO <u>2DO. SECRETARIO</u> ³⁸ (NOMBRE CON SEMEJANZAS)	SÍ 1ER. ESCRUTADOR (PÁGINA 2)	N/A	INFUNDADO

³⁴ Consultable en el disco compacto recibido mediante promoción de 14 de junio.

³⁵ Consultable en el disco compacto recibido mediante promoción de 14 de junio.

³⁶ Acta de jornada, consultable en disco compacto de promoción de 14 de junio, a foja 1.

³⁷ Acta de jornada, consultable en disco compacto de promoción de 14 de junio, a foja 2.

³⁸ Acta de jornada, consultable en disco compacto de promoción de 14 de junio, a foja 2.

N° CASILLA	1	2	3	4	5	6
	CASILLA	NOMBRE O CARGO DE LA PERSONA IMPUGNADA	¿SE DESEMPEÑÓ COMO FUNCIONARIO DE CASILLA?	FUE DESIGNADO SEGÚN ENCARTE ³⁴	EN SU CASO. ¿APARECE LA LISTA NOMINAL? ³⁵	CONCLUSIÓN
3	40 B	RIVERA HERNANDEZ FELINE <u>2DO. ESCRUTADOR</u>	RIVERA HERNÁNDEZ FELIPE <u>2DO. ESCRUTADOR</u> ³⁹ (NOMBRE CON SEMEJANZAS)	NO APARECE	SÍ. FOJA. 782 C3, PÁG. 16, CONSECUTIVO 501 C3	INFUNDADO
4	40 C3	SEARA TONES CORDE <u>2DO. ESCRUTADORA</u>	JESSICA TORRES ZEPEDA <u>2DO. ESCRUTADORA</u> ⁴⁰ (NOMBRE CON SEMEJANZAS)	NO APARECE	SÍ. FOJA. 806. C4, PÁG. 14, CONSECUTIVO 448	INFUNDADO
5	44 B	ROSA LETA LOPEZ GOME <u>3ER. ESCRUTADORA</u>	ROSA LETICIA LÓPEZ GOMEZ <u>3ER. ESCRUTADORA</u> ⁴¹ (NOMBRE CON SEMEJANZAS)	NO APARECE	SÍ. FOJA. 827. B, PÁG. 7, CONSECUTIVO 222	INFUNDADO
6	50 B	ALGANDO BAZAN LARE <u>1ER. ESCRUTADOR</u>	ALEJANDRO BAZAN LARA <u>1ER. ESCRUTADOR</u> ⁴² (NOMBRE CON SEMEJANZAS)	SÍ 2DO. ESCRUTADOR (PÁGINA10)	N/A	INFUNDADO
7	51 C1	PUGLING ELIZABETH RODRIQUEZ JIMENE <u>3ER. ESCRUTADORA</u>	PAULINA ELIZABETH RODRÍGUEZ JIMENEZ <u>3ER. ESCRUTADORA</u> ⁴³ (NOMBRE CON SEMEJANZAS)	NO APARECE	SÍ. FOJA. 887. C1, PÁG. 11, CONSECUTIVO 340	INFUNDADO
8	54 B	DOLORES J BAMIREZ RODRIGUEZ <u>2DO. ESCRUTADORA</u>	DOLORES JOSEFINA RAMÍREZ RODRÍGUEZ <u>2DO. ESCRUTADORA</u> ⁴⁴ (NOMBRE CON SEMEJANZAS)	SÍ 3ER. SUPLENTE (PÁGINA 12)	N/A	INFUNDADO
		ANA MARIA LOPEZ ROMERO <u>3ER. ESCRUTADORA</u>	ANA MARÍA LÓPEZ ROMERO <u>3ER. ESCRUTADORA</u> ⁴⁵	NO APARECE	SÍ. FOJA. 920 B, PÁG. 14, CONSECUTIVO 426	INFUNDADO

³⁹ Hoja de incidentes, consultable en disco compacto de promoción de 17 de junio.

⁴⁰ Acta de jornada, consultable en disco compacto de promoción de 14 de junio, a foja 4.

⁴¹ Acta de jornada, consultable en disco compacto de promoción de 14 de junio, a foja 5.

⁴² Acta de jornada, consultable en disco compacto de promoción de 14 de junio, a foja 6.

⁴³ Acta de jornada, consultable en disco compacto de promoción de 14 de junio, a foja 7.

⁴⁴ Acta de jornada, consultable en disco compacto de promoción de 14 de junio, a foja 8.

⁴⁵ Acta de jornada, consultable en disco compacto de promoción de 14 de junio, a foja 8.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
**SALA REGIONAL
GUADALAJARA**

SG-JIN-11/2024

N° CASILLA A	1	2	3	4	5	6
	CASILLA	NOMBRE O CARGO DE LA PERSONA IMPUGNADA	¿SE DESEMPEÑÓ COMO FUNCIONARIO DE CASILLA?	FUE DESIGNADO SEGÚN ENCARTÉ ³⁴	EN SU CASO. ¿APARECE LA LISTA NOMINAL? ³⁵	CONCLUSIÓN
9	74 B	MELISSA DENNIS RODRIGUEZ ROBLES <u>3ER. ESCRUTADORA</u>	MELISSA DENNIS RODRIGUEZ ROBLES <u>2DA. ESCRUTADORA</u> ⁴⁶	SÍ 3ER. SUPLENTE (PÁGINA 19)	N/A	INFUNDADO
10	79 C1	ERASMO ALBATO MARISCAL LOPER <u>2DO. ESCRUTADOR</u>	ERASMO ALBERTO MARISCAL LÓPEZ <u>2DO. ESCRUTADOR</u> ⁴⁷	NO APARECE	SÍ. FOJA 991. B, PÁG. 17 CONSECUTIVO 513	INFUNDADO
		MONCERRAT GUADALUPE FAUSTO QUI <u>3ER. ESCRUTADORA</u>	FAUSTO (APELLIDO) QUIARTE MONSERRAT GUADALUPE <u>3ERA. ESCRUTADORA</u> ⁴⁸	NO APARECE	SÍ. FOJA. 982. B, PÁG.8, CONSECUTIVO 241	INFUNDADO
11	141 C1	JOSE JAIME GEAZULEZ <u>2DO. ESCRUTADOR</u>	JOSE JAIME JAVIER GONZALEZ AVILA <u>PRESIDENTE</u> ⁴⁹ (NOMBRE CON SEMEJANZAS)	SÍ PRESIDENTE (PÁGINA 29)	N/A	INFUNDADO
		AAD YANELI ALARGER <u>3ER. ESCRUTADORA</u>	ANDI YANELY ALARCON BARREDA <u>1A. SECRETARIA</u> ⁵⁰ (NOMBRE CON SEMEJANZAS)	SÍ (PÁGINA 29)	N/A	INFUNDADO
12	413 C1	NA CONCEPCION PINEDO MUNOZ <u>3ER. ESCRUTADORA</u>	MA. CONCEPCIÓN PINEDO MUÑOZ <u>2DA. ESCRUTADORA</u> ⁵¹ (NOMBRE CON SEMEJANZAS)	SÍ 2DA. SUPLENTE SECCIÓN 413 B1 (PÁGINA 32)	N/A	INFUNDADO
13	530 C3	NARCIZO AVING LOMELR <u>2DO. ESCRUTADOR</u>	AVIÑA LOMELÍ NARCISO <u>2DO. ESCRUTADOR</u> ⁵² (NOMBRE CON SEMEJANZAS)	SÍ 3ER. SUPLENTE (PÁGINA 38)	N/A	INFUNDADO
		VERONICA RAMAS RIVA <u>2DA. SECRETARIA</u>	RAMOS RIVAS VERONICA <u>1RA. SECRETARIA</u> (NOMBRE CON SEMEJANZAS)	NO APARECE	SÍ. FOJA. 1143 C3, PÁG. 1, CONSECUTIVO 7.	INFUNDADO

⁴⁶ Acta de jornada, consultable en disco compacto de promoción de 14 de junio, a foja 9.

⁴⁷ Acta de jornada, consultable en disco compacto de promoción de 14 junio, a foja 10.

⁴⁸ Acta de jornada, consultable en disco compacto de promoción de 14 de junio, a foja 10.

⁴⁹ Acta de jornada, consultable en disco compacto de promoción de 14 de junio, a foja 11.

⁵⁰ Acta de jornada, consultable en disco compacto de promoción de 14 de junio, a foja 11.

⁵¹ Acta de jornada, consultable en disco compacto de promoción de 14 de junio, a foja 12.

⁵² Acta de jornada, consultable en disco compacto de promoción de 14 de junio, a foja 13.

N° CASILLA	1	2	3	4	5	6
	CASILLA	NOMBRE O CARGO DE LA PERSONA IMPUGNADA	¿SE DESEMPEÑÓ COMO FUNCIONARIO DE CASILLA?	FUE DESIGNADO SEGÚN ENCARTE ³⁴	EN SU CASO. ¿APARECE LA LISTA NOMINAL? ³⁵	CONCLUSIÓN
		BERTHA ALICIA FLORES LOPEZ 3ERA. <u>ESCRUTADORA</u>	FLORES LÓPEZ BERTHA ALICIA 3ERA. <u>ESCRUTADORA</u>	NO APARECE	SÍ. FOJA. 1113. C1, PÁG. 1, CONSECUTIVO 2	INFUNDADO
14	1559 B	JUANA BAÑUELOS GODINA 3ER. <u>ESCRUTADORA</u>	JUANA BAÑUELOS GODINA 3ER. <u>ESCRUTADORA</u> ⁵³	SÍ 2DA. SUPLENTE (PÁGINA 44)	N/A	INFUNDADO
15	1569 E1	MARTIN RAMON LEDEZMAM 3ER. <u>ESCRUTADOR</u>	LEDEZMA MADERA MARTÍN RAMÓN 3ER. <u>ESCRUTADOR</u> ⁵⁴ (NOMBRE CON SEMEJANZAS)	NO APARECE	SÍ. FOJA. 1216 E1, PÁG.4, CONSECUTIVO 120	INFUNDADO
16	2182 C5	FABACIO VARAZ SANCHEZ 3ER. <u>ESCRUTADOR</u>	IGNACIO VARGAS SÁNCHEZ 3ER. <u>ESCRUTADOR</u> ⁵⁵ (NOMBRE CON SEMEJANZAS)	SÍ 1ER. SUPLENTE DE CONTIGUA 6, EN LA SECCIÓN 2182 (PÁGINA 63)	N/A	INFUNDADO
17	2184 C1	NORU CUEVUS MARQUEZ 2DO. <u>ESCRUTADOR/A</u>	NORA CUEVAS MARQUEZ 2DA. <u>ESCRUTADORA</u> ⁵⁶ (NOMBRE CON SEMEJANZAS)	NO APARECE	SÍ. FOJA. 1238 CONSECUTIVO 241 B	INFUNDADO
		PATRICIA ADRIANA BURBY PHOSULES 3ER. <u>ESCRUTADORA</u>	PATRICIA ADRIANA BARBA ROSALES 3ER. <u>ESCRUTADORA</u> (NOMBRE CON SEMEJANZAS)	NO APARECE	SÍ. FOJA. 1233 B, PÁG.3, CONSECUTIVO 86.	INFUNDADO
18	2185 B	MARIA GUADALUPE ARANDA PALMA 3ER. <u>ESCRUTADORA</u>	MARÍA GUADALUPE ARANDA PALMA 3ER. <u>ESCRUTADORA</u> ⁵⁷ (NOMBRE CON SEMEJANZAS)	NO APARECE	SÍ. FOJA. 1260 B, PÁG. 4, CONSECUTIVO 119.	INFUNDADO

⁵³ Acta de jornada, consultable en disco compacto de promoción de 14 de junio, a foja 14.

⁵⁴ Acta de jornada, consultable en disco compacto de promoción de 14 de junio, a foja 15.

⁵⁵ Acta de jornada, consultable en disco compacto de promoción de 14 de junio, a foja 16.

⁵⁶ Acta de jornada, consultable en disco compacto de promoción de 14 de junio, a foja 17.

⁵⁷ Acta de jornada, consultable en disco compacto de promoción de 14 de junio, a foja 18.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
**SALA REGIONAL
GUADALAJARA**

SG-JIN-11/2024

Nº CASILLA A	1	2	3	4	5	6
	CASILLA	NOMBRE O CARGO DE LA PERSONA IMPUGNADA	¿SE DESEMPEÑÓ COMO FUNCIONARIO DE CASILLA?	FUE DESIGNADO SEGÚN ENCARTÉ ³⁴	EN SU CASO. ¿APARECE LA LISTA NOMINAL? ³⁵	CONCLUSIÓN
19	2189 C1	DAMAS LUGO JORGE 1ER. <u>ESCRUTADOR</u>	RAMOS LUGO JORGE 1ER. <u>ESCRUTADOR</u> ⁵⁸ (NOMBRE CON SEMEJANZAS)	NO APARECE	SÍ. FOJA. 1324. C2, PÁG. 6, CONSECUTIVO 181	INFUNDADO
		SILVA ESPINOZA IRMA 2DA. <u>ESCRUTADORA</u>	SILVA ESPINOZA IRMA 2DA. <u>ESCRUTADORA</u> (NOMBRE CON SEMEJANZAS)	NO APARECE	SÍ. FOJA. 1332 C2. PÁG.14. CONSECUTIVO 428.	INFUNDADO
		AQUIVRE MEJIA OSIRIS CELESTA 3ER. <u>ESCRUTADORA</u>	AGUIRRE MEJIA OSIRIS CELESTE 3ER. <u>ESCRUTADORA</u> (NOMBRE CON SEMEJANZAS)	NO APARECE	SÍ. FOJA. 1288. B, PÁG.2, CONSECUTIVO 35	INFUNDADO
20	2191 B	ALEJANDRA COMELIO JIMENEZ 3ER. <u>ESCRUTADORA</u>	ALEJANDRA CORNELIO JIMÉNEZ 3ER. <u>ESCRUTADORA</u> ⁵⁹ (NOMBRE CON SEMEJANZAS)	NO APARECE	SÍ. FOJA. 1353 B, PÁG.7, CONSECUTIVO 216	INFUNDADO
21	2204 B	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRE 3ER. <u>ESCRUTADOR/A</u>	YARABITH GUADALUPE RODRÍGUEZ GUZMÁN ⁶⁰	N/A	SÍ. FOJA. 706. C1, PÁG. 10 CONSECUTIVO 314	INFUNDADO
22	2396 B	JULIAN RODRIQUEZ PARRA 3ER. <u>ESCRUTADOR</u>	JULIAN RODRÍGUEZ PARRA 3ER. <u>ESCRUTADOR</u> ⁶¹	NO APARECE	SÍ. FOJA. 38 C4, PÁG. 4, CONSECUTIVO 99	INFUNDADO
23	2396 C1	EDGAR RUBEN ARELLANO 1ER. <u>ESCRUTADOR</u>	EDGAR RUBEN ARELLANO SANCHEZ PRESIDENTE ⁶² (NOMBRE CON SEMEJANZAS)	SÍ PRESIDENTE FOJA. 75	N/A	INFUNDADO
		VIRIDIANA NAR CONTR 2DO. <u>ESCRUTADOR/A</u>	VIRIDIANA NAJAR CONTRERAS 2DA. <u>SECRETARIA</u>	SÍ 2DA. SECRETARIA (PÁGINA 75)	N/A	INFUNDADO

⁵⁸ Acta de jornada, consultable en disco compacto de promoción de 14 de junio, a foja 19.

⁵⁹ Acta de jornada, consultable en disco compacto de promoción de 14 de junio, a foja 20, así como, en el acta de escrutinio y cómputo de la elección de diputaciones federales que se desprende del vínculo:

https://prep2024-actas.ine.mx/diputaciones_mr/jalisco14/tequila1/8d4e83701273152479483d58e4ecd35c721426aa6ba952a5e6686a24f0311029.jpg

lo cual, es hecho notorio con fundamento en los artículos 4, párrafo 2, y 15, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, supletoriamente los numerales 88 y 210-A, párrafo primero, del todavía aplicable Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC) Conforme a los artículos Segundo y Tercero transitorios, del "Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el siete de junio de dos mil veintitrés, en el que se abroga, entre otros, el CFPC.

⁶⁰ Hoja de incidentes, consultable en disco compacto de promoción de 17 de junio, a foja 1.

⁶¹ Acta de jornada, consultable en disco compacto de promoción de 14 de junio, a foja 21.

⁶² Constancia de clausura, consultable en disco compacto de promoción de 17 de junio, a foja 1.

N° CASILLA	1	2	3	4	5	6
	CASILLA	NOMBRE O CARGO DE LA PERSONA IMPUGNADA	¿SE DESEMPEÑÓ COMO FUNCIONARIO DE CASILLA?	FUE DESIGNADO SEGÚN ENCARTÉ ³⁴	EN SU CASO. ¿APARECE LA LISTA NOMINAL? ³⁵	CONCLUSIÓN
			(NOMBRE CON SEMEJANZAS)			
		JOSE MANUEL BARRAGAN CARRILLO <u>3ER. ESCRUTADOR</u>	JOSÉ MANUEL BARRAGAN <u>2DO. SECRETARIO</u> (NOMBRE CON SEMEJANZAS)	SÍ 2DO. ESCRUTADOR (PÁGINA 75)	N/A	INFUNDADO
24	2399 C1	CLAUDIA COCILIO LOPEC <u>1ER. ESCRUTADORA</u>	CLAUDIA CECILIA LOPEZ PARTIDA <u>2DA. SECRETARIA</u> ⁶³	NO APARECE	SÍ. C1, PÁG. 2 CONSECUTIVO 64	INFUNDADO
		ELISEO SANDOVAL GARCIA <u>2DO. ESCRUTADOR</u>	ELISEO SANDOVAL GARCÍA <u>1ER ESCRUTADOR</u>	NO APARECE	SÍ. C1, PÁG.17 CONSECUTIVO 524	INFUNDADO
25	2402 B	RAQUEL RIVERA GAUTAL <u>1ER. ESCRUTADOR/A</u>	RAQUEL RIVERA GAITÁN <u>2DA. ESCRUTADORA</u> ⁶⁴	NO APARECE.	SÍ. FOJA 129. C1, PÁG.11 CONSECUTIVO 348 (NOMBRE CON SEMEJANZAS)	INFUNDADO
		MARIA REGINA GUEMAN RAMOS <u>1ER. SECRETARIO/A</u>	MARIA REGINA GUZMÁN RAMOS <u>1ER. SECRETARIA</u>	SÍ, APARECE COMO 1ER. SUPLENTE, EN LA C1 DE LA SECCIÓN 2402. (PÁGINA 77) (NOMBRE CON SEMEJANZAS)	N/A	
		MARIANA MATAMOROS MARIANO <u>2DO. SECRETARIO/A</u>	MARIANA MATAMOROS MARIANO <u>1ER. ESCRUTADORA</u>	NO APARECE.	SÍ. FOJA 124. C1, PÁG.06 CONSECUTIVO 172	
26	2406 C1	CEALIN CORDERO MAGAS <u>3ER. ESCRUTADOR/A</u>	CECILIA CORDERO MACÍAS <u>3ERA. ESCRUTADORA</u> ⁶⁵ (NOMBRE CON SEMEJANZAS)	SÍ 3ER. SUPLENTE CONTIGUA 2 (PÁGINA 79)	N/A	INFUNDADO
		ADAM THERRA FLORES	ADAN IBARRA FLORES		SÍ. FOJA. 251.	

⁶³ Acta de jornada, consultable en disco compacto de promoción de 14 de junio, a foja 23.

⁶⁴ Acta de escrutinio y cómputo de la elección de Presidencia, de promoción de 10 de julio.

⁶⁵ Acta de jornada, consultable en disco compacto de promoción de 14 de junio, a foja 26.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
**SALA REGIONAL
GUADALAJARA**

SG-JIN-11/2024

Nº CASILLA A	1	2	3	4	5	6
	CASILLA	NOMBRE O CARGO DE LA PERSONA IMPUGNADA	¿SE DESEMPEÑÓ COMO FUNCIONARIO DE CASILLA?	FUE DESIGNADO SEGÚN ENCARTÉ ³⁴	EN SU CASO. ¿APARECE LA LISTA NOMINAL? ³⁵	CONCLUSIÓN
27	2407 C4	<u>2DO.</u> ESCRUTADOR/A	<u>2DO.</u> ESCRUTADOR ⁶⁶ (NOMBRE CON SEMEJANZAS)	NO APARECE	C2, PÁG. 17, CONSECUTIVO 531.	FUNDADO
		ROBERTO PADILLA CASACE <u>3ER.</u> ESCRUTADOR/A	ROBERTO PADILLA CASALES <u>3ER.</u> ESCRUTADOR	NO APARECE	NO APARECE	
28	2407 C5	PERLA JACKELINE BAÑUELOS <u>3ER.</u> ESCRUTADOR/A	PERLA JACKELINE ARELLANO LUNA <u>PRESIDENTA</u> ⁶⁷ (NOMBRE CON SEMEJANZAS)	SÍ PRESIDENTA (PÁGINA 80)	N/A	INFUNDADO
29	2408 C2	MAYRA FABDA GATIN <u>3ER.</u> ESCRUTADOR/A	MAYRA FABIOLA GALINDO BRAVO <u>3ERA.</u> ESCRUTADORA ⁶⁸ (NOMBRE CON SEMEJANZAS)	NO APARECE	SÍ. FOJA. 39. C1, PÁG. 7, CONSECUTIVO 220.	INFUNDADO
30	3746 C1	CARMEN GEORGINA FIGUEROA C <u>3ER.</u> ESCRUTADOR/A	CARMEN GEORGINA FIGUEROA CORONA <u>3ERA.</u> ESCRUTADORA ⁶⁹ (NOMBRE CON SEMEJANZAS)	NO APARECE	SÍ. FOJA. 473. C1, PÁG.1, CONSECUTIVO 31	INFUNDADO
31	3749 B	MINERUA CASTRO ULLOA <u>3ER.</u> ESCRUTADOR/A	MINERVA CASTRO ULLOA <u>3ERA.</u> ESCRUTADORA ⁷⁰ (NOMBRE CON SEMEJANZAS)	NO APARECE	SÍ. FOJA. 515. B, PÁG. 13, CONSECUTIVO 402.	INFUNDADO
32	3752 B	AYLIN YEXALEN RAYGOSA PONCE <u>3ER.</u> ESCRUTADOR	AYLIN YEXALEN RAYGOSA PONCE <u>3ERA.</u> ESCRUTADORA ⁷¹	NO APARECE	SÍ. FOJA. 591. C2, PÁG.2, CONSECUTIVO 137	INFUNDADO
33	3753 C1	BERTHA ALICIA ALVAREZ GAMBOA <u>2DO.</u> ESCRUTADOR	BERTHA ALICIA ALVAREZ GAMBOA <u>3ERA.</u> ESCRUTADORA ⁷²	SÍ 3ER SUPLENTE FOJA. 94	N/A	INFUNDADO

⁶⁶ Acta de jornada, consultable en disco compacto de promoción de 14 de junio, a foja 27.

⁶⁷ Acta de escrutinio y cómputo, consultable de promoción de 14 de junio, a foja 1.

⁶⁸ Acta de escrutinio y cómputo, consultable en disco compacto de promoción de 14 de junio, a foja 1.

⁶⁹ Acta de jornada, consultable en disco compacto de promoción de 14 de junio, a foja 30.

⁷⁰ Acta de jornada, consultable en disco compacto de promoción de 14 de junio, a foja 31.

⁷¹ Acta de jornada, consultable en disco compacto de promoción de 14 de junio, a foja 32.

⁷² Acta de jornada, consultable en disco compacto de promoción de 14 de junio, a foja 33.

a) Personas que fungieron como funcionarios que se encuentran en el Encarte

En el caso de las casillas **27 B⁷³, 50 B, 54 B⁷⁴, 74 B, 141 C1⁷⁵, 413 C1, 530 C3⁷⁶, 1559 B, 2182 C5, 2396 C1, 2402 B⁷⁷, 2406 C1, 2407 C5 y 3753 C1**, el agravio resulta **infundado** pues las personas cuestionadas que fungieron como funcionarias, fueron designadas previamente en el Encarte.

Así, en todas las casillas analizadas, los nombres de las personas funcionarias se encuentran incluidas en el Encarte de la sección, por lo que es evidente que en el caso concreto no se afecta la certeza de la votación recibida, pues las personas integrantes de las mesas directivas de casillas ejercieron sus funciones en los términos de ley.

b) Sustitución por personas que se encuentran en el listado nominal

Respecto de las casillas **26 C1, 27 B⁷⁸, 40 B, 40 C3, 44 B, 51 C1, 54 B⁷⁹, 79 C1, 141 C1⁸⁰, 530 C3⁸¹, 1569 E1, 2184 C1, 2185 B, 2189 C1, 2191 B, 2396 B, 2399 C1, 2402 B⁸², 2408 C2, 3746 C1, 3749 B y 3752 B**, los nombres de las personas funcionarias se encuentran incluidas en el listado nominal de la sección, por lo que es evidente que en el caso concreto no se afecta la certeza de la votación recibida, pues la sustitución de las personas funcionarias se hizo en los términos que señala la ley.⁸³

⁷³ Con relación a Kevin Uriel Ibarra Orozco.

⁷⁴ Con relación a Dolores Josefina Ramírez Rodríguez.

⁷⁵ Con relación a José Jaime Javier González Ávila.

⁷⁶ Con relación a Narciso Aviña Lomelí.

⁷⁷ Con relación a María Regina Guzmán Ramos.

⁷⁸ Con relación a María del Rosario Ocampo.

⁷⁹ Con relación a Ana María López Romero.

⁸⁰ Con relación a Karina Ruiz Ocampo.

⁸¹ Con relación a Verónica Ramos Rivas y Bertha Alicia Flores López.

⁸² Con relación a Raquel Rivera Gaitán y Mariana Matamoros Mariano.

⁸³ Véase la Jurisprudencia 13/2002, emitida por la Sala Superior de este órgano jurisdiccional, de rubro: “**RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES)**”.



c) La votación se recibió por personas distintas a las autorizadas por la ley.

Con relación a la casilla **2407 C4**, el agravio resulta **fundado**, ello porque está plenamente demostrado que la mesa directiva fue integrada de manera indebida, en virtud de que, la persona que fungió como tercer escrutador el día de la jornada electoral no fue insaculada por la autoridad electoral correspondiente, ni tampoco se encuentra inscrita en el listado nominal de la sección. De ahí que, lo procedente sea declarar su nulidad y descontar la votación ahí recibida⁸⁴.

Sin que pase inadvertido que la autoridad responsable indicó que dicha persona funcionaria de casilla sí estaba en el Listado Nominal, sin embargo, mediante informe del Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se corroboró que, en efecto, no estaba dado de alta en el Listado Nominal correspondiente en la sección electoral de la casilla.

OCTAVO. Recomposición del cómputo. Una vez concluido el estudio de los planteamientos de la parte actora, respecto a la elección de Diputación Federal por el principio de mayoría relativa realizada en el 01 Distrito Electoral Federal en el Estado de Jalisco, en relación a la causal de nulidad de votación recibida en algunas de las casillas instaladas en dicho distrito, y, toda vez que, resultó **fundado** en **una** de ellas, resulta procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo 1, inciso c), y 57, párrafo 1, de la Ley de Medios, llevar a cabo la recomposición del cómputo distrital de la elección antes señalada, la cual se hace en los siguientes términos.

Ahora bien, en atención a que los partidos actores no controvierten los resultados del cómputo de diputaciones por el principio de

⁸⁴ Jurisprudencia 13/2002, de rubro: **RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES)**, publicada en: *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, suplemento 6, año 2003, pp. 62 y 63.

representación proporcional, esta Sala Regional únicamente realizará la recomposición respectiva al principio de mayoría relativa, al ser la única elección cuestionada.

Ello, pues ha sido criterio de este Tribunal que la sentencia que declare la nulidad de la votación de alguna casilla dictada en un juicio de inconformidad, en el cual solo se controvierta la elección de diputados de mayoría relativa, únicamente se debe afectar la elección controvertida, sin que las consecuencias de dicha determinación puedan trascender al cómputo de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, si este no fue objeto de controversia.⁸⁵

Dado que, no hubo recuento en la casilla señalada, del acta de escrutinio y cómputo de la casilla **2407 C4**⁸⁶, se advierte que los sufragios anulados son los siguientes:

PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A	VOTACIÓN ANULADA
	2407 C4
	70 (setenta)
	15 (quince)
	2 (dos)
	13 (trece)
	7 (siete)
	46 (cuarenta y seis)
morena	221 (doscientos veintiuno)
	4 (cuatro)
	0 (cero)

⁸⁵ Lo anterior en atención a la Jurisprudencia 34/2009 de rubro: “NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. LA SENTENCIA QUE LA DECLARA SÓLO DEBE AFECTAR A LA ELECCIÓN IMPUGNADA” visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, página 32.

⁸⁶ Consultable en disco compacto a foja 000054, recibido mediante promoción de catorce de junio.









TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JIN-11/2024

PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A	VOTACIÓN ANULADA
	2407 C4
 	0 (cero)
 	0 (cero)
  morena	1 (uno)
 	0 (cero)
 morena	0 (cero)
 morena	0 (cero)
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	0 (cero)
VOTOS NULOS	19 (diecinueve)
TOTAL	398 (trescientos noventa y ocho)

Así, una vez determinada la votación que se debe anular, lo procedente es descontarla del cómputo distrital efectuado por la autoridad electoral administrativa.

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024 CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA. DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 01 EN EL ESTADO DE JALISCO TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO CÓMPUTO RECOMPUESTO						
Partido, coalición o candidato/a	(Con letra)	(Con número)	Votación anulada		CÓMPUTO RECOMPUESTO	
			Con letra	Con número	Con letra	Con número
	Veintiocho mil ochocientos noventa	28,890	Setenta	70	Veintiocho mil ochocientos veinte	28,820
	Dieciocho mil ciento setenta	18,170	Quince	15	Dieciocho mil ciento cincuenta y cinco	18,155
	Mil setecientos cincuenta y uno	1,751	Dos	2	Mil setecientos cuarenta y nueve	1,749
	Ocho mil trescientos ochenta y dos	8,382	Trece	13	Ocho mil trescientos sesenta y nueve	8,369
	Seis mil setenta y cuatro	6,074	Siete	7	Seis mil sesenta y siete	6,067
	Sesenta mil novecientos treinta y dos	60,932	Cuarenta y seis	46	Sesenta mil ochocientos ochenta y seis	60,886

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024						
CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.						
DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 01 EN EL ESTADO DE JALISCO						
TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO						
CÓMPUTO RECOMPUESTO						
Partido, coalición o candidato/a	(Con letra)	(Con número)	Votación anulada		CÓMPUTO RECOMPUESTO	
			Con letra	Con número	Con letra	Con número
	Sesenta y nueve mil setecientos veintiuno	69,721	Doscientos veintiuno	221	Sesenta y nueve mil quinientos	69,500
	Mil setecientos quince	1,715	Cuatro	4	Mil setecientos once	1,711
	Seiscientos veintitres	623	Cero	0	Seiscientos veintitres	623
	Sesenta y siete	67	Cero	0	Sesenta y siete	67
	Treinta y siete	37	Cero	0	Treinta y siete	37
 	Dos mil cuatrocientos catorce	2,414	Uno	1	Dos mil cuatrocientos trece	2,413
	Trescientos dieciséis	316	Cero	0	Trescientos dieciséis	316
 	Seiscientos sesenta	660	Cero	0	Seiscientos sesenta	660
 	Quinientos veintidós	522	Cero	0	Quinientos veintidós	522
Candidatos/as no registrados/as	Sesenta y tres	63	Cero	0	Sesenta y tres	63
Votos nulos	Seis mil cuatrocientos setenta y uno	6,471	Diecinueve	19	Seis mil cuatrocientos cincuenta y dos	6,452
TOTAL	Doscientos seis mil ochocientos ocho	206,808	Trescientos noventa y ocho	398	Doscientos seis mil cuatrocientos diez	206,410

















Hecha la modificación del cómputo, procede asignar los votos por **partido político**, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 311, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que, para el caso que nos ocupa, prevé las operaciones siguientes:



- a) Sumar los votos emitidos a favor de dos o más de los partidos coaligados, consignados en el acta de escrutinio y cómputo de casilla;
- b) Distribuirlos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; y,
- c) En el supuesto de existir fracción, otorgar el o los votos correspondientes al partido o partidos de más alta votación.







Para el anterior fin, en el caso concreto se deberá dividir la votación obtenida de manera conjunta, en sus distintas combinaciones, por los partidos integrantes de las coaliciones contendientes, y distribuirlas en los términos apuntados.

Así, en el caso de las coaliciones, la distribución de los votos por partido es la siguiente:

DISTRIBUCIÓN DE VOTOS COMUNES				VOTOS POR PARTIDO		
COALICIÓN/ EMBLEMAS	VOTOS COMUNES	DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA	FRACCIÓN	 Obtuvo más alta votación	 2ª votación más alta	
FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO   	1,711	570	1 (se otorga al PAN)	28,820 + 571 +	18,155 + 570 +	1,749 + 570 +
 	623	311	1 (se otorga al PAN)	312 +	311 +	33 +
 	67	33	1 (se otorga al PAN)	34	19	18
 	37	18	1 (se otorga al PRI)	29,737	19,055	2,370
SIGAMOS HACEMOS HISTORIA   morena	2,413	804	1 (se otorga a Morena)	morena Obtuvo más alta votación.	 2ª votación más alta	
				69,500 + 805 +	8,369 + 804 +	6,067 + 804 +




DISTRIBUCIÓN DE VOTOS COMUNES				VOTOS POR PARTIDO		
COALICIÓN/ EMBLEMAS	VOTOS COMUNES	DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA	FRACCIÓN	 Obtuvo más alta votación	 2ª votación más alta	
 	316	158	N/A	330 + 261	158 + 330	158 + 261
 morena	660	330	N/A	70,896	9,661	7,290
 morena	522	261	N/A			

Con base en lo anterior, la distribución para cada partido político es:

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024 CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA. DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 01 EN EL ESTADO DE JALISCO DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES CÓMPUTO RECOMPUESTO		
Partido, coalición o candidato/a	(Con letra)	(Con número)
	Veintinueve mil setecientos treinta y siete	29,737
	Diecinueve mil cincuenta y cinco	19,055
	Dos mil trescientos setenta	2,370
	Nueve mil seiscientos sesenta y uno	9,661
	Siete mil doscientos noventa	7,290
	Sesenta mil ochocientos ochenta y seis	60,886
morena	Setenta mil ochocientos noventa y seis	70,896
Candidatos/as no registrados/as	Sesenta y tres	63
Votos nulos	Seis mil cuatrocientos cincuenta y dos	6,452
VOTACIÓN FINAL	Doscientos seis mil cuatrocientos diez	206,410

Por último, la modificación del cómputo trae como consecuencia la siguiente asignación de **votos a los candidatos** a diputados federales de mayoría relativa de los respectivos partidos políticos y coaliciones en los términos que a continuación se describen:



PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024 CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA. DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 01 EN EL ESTADO DE JALISCO VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS/AS CANDIDATOS/AS CÓMPUTO RECOMPUESTO		
Partido, coalición o candidato/a	(Con letra)	(Con número)
	Cincuenta y un mil ciento sesenta y dos	51,162
 morena	Ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y siete	87,847
	Sesenta mil ochocientos ochenta y seis	60,886
Candidatos/as no registrados/as	Sesenta y tres	63
Votos nulos	Seis mil cuatrocientos cincuenta y dos	6,452
TOTAL	Doscientos seis mil cuatrocientos diez	206,410

De lo anterior, se advierte que, una vez realizada la recomposición del cómputo de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, en el Distrito Electoral 01 del estado de Jalisco, al restarse la votación anulada por esta Sala, no hay variación alguna en la posición de la fórmula que obtuvo el primer lugar en la elección.

Por tanto, lo procedente es **confirmar** la declaración de validez de la elección impugnada, así como la expedición de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de diputados por el principio de mayoría relativa otorgada por el 01 Consejo Distrital del INE en el estado de Jalisco.

Los cómputos sustituyen para todos los efectos legales, los realizados originalmente por el Consejo Distrital responsable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56, párrafo 1, inciso c), de la Ley de Medios, sin que se advierta de oficio la actualización de alguna causal de nulidad de elección en términos de los artículos 57, párrafo 2,⁸⁷ y 76 párrafo 1, inciso a),⁸⁸ de la Ley de Medios.

⁸⁷ Artículo 57
(...)

Por expuesto y fundado, con apoyo, además, en los artículos 19, párrafo 1, inciso f), 22, 24, 25, 56, párrafo 1, inciso a), 58 y 60, de la Ley de Medios, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en la casilla identificada en esta ejecutoria, por las razones precisadas en el apartado respectivo, correspondientes al 01 Distrito Electoral Federal del estado de Jalisco, para la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa.

SEGUNDO. Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la de la referida elección, del 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Jalisco, para quedar en los términos precisados en el respectivo apartado de la presente sentencia.

TERCERO. Se confirma la declaración de validez de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, realizada por el Consejo Distrital responsable, en lo que fue materia de controversia.

NOTIFÍQUESE; a las partes en términos de ley.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como concluido y devuélvanse las constancias correspondientes a la responsable.

2. Cuando en la sección de ejecución, por efecto de la acumulación de las sentencias de los distintos juicios, se actualicen los supuestos de nulidad de elección de Diputado, Senador o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos previstos en esta ley, la Sala competente del Tribunal Electoral decretará lo conducente, aun cuando no se haya solicitado en ninguno de los juicios resueltos individualmente.

⁸⁸ **Artículo 76**

1. Son causales de nulidad de una elección de diputado de mayoría relativa en un distrito electoral uninominal, cualesquiera de las siguientes:

a) Cuando alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo anterior se acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las casillas en el distrito de que se trate y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos;



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JIN-11/2024

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos, certifica la votación obtenida, y da fe que la presente resolución incidental se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.